

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests. Cén.	
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 21 de Junio de 1876.)

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado le siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para proceder á la ratificación del Convenio comercial ajustado entre España y Bélgica en 5 de Junio de 1875.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Estado, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la exposicion elevada á este Ministerio por los Ingenieros industriales de Barcelona en solicitud de que se les considere comprendidos en el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, que dispone se practi-

quen únicamente por Doctores en Medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas las operaciones de análisis química que exija la sustanciacion de los procesos criminales; y en atención á que el artículo 555 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal atribuye el carácter de peritos titulares á los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administracion:

Considerando que la ciencia cuyo estudio puede dar este carácter respecto de los análisis químico-legales es la análisis química, segun ha informado la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; y

Considerando que dicho estudio se exige tambien para obtener el título de Ingeniero industrial químico,

S. M. se ha dignado resolver que los Ingenieros industriales, que lo sean en la especialidad química, se hallan comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1875, y pueden en su virtud practicar los análisis á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1876.—MARTIN DE HERRERA.—Señor Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del dia 14 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Rémitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Aniceto Iglesias de Garruchaga contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento de San Estéban del Valle, sobre preferencia en el disfrute de aguas procedentes del arroyo denominado Fuente Calleja, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 21 de Diciembre último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Julio último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente instruido con motivo del recurso interpuesto por D. Aniceto Iglesias, vecino de San Estéban del Valle, contra el fallo de la Comision provincial de Avila, que confirmó el decreto dictado por el Alcalde de la expresada villa, en virtud del cual suspendió el acuerdo de la Municipalidad relativo al aprovechamiento de aguas del arroyo denominado Fuente Calleja.

De antecedentes resulta:

Que el reclamante, en nombre y representacion de la testamentaria de D. Victoriano Sanchez Villarejo, acudió al Ayuntamiento manifestando que hacía unos nueve años que su padre político habia construido un molino de aceite en término de su propiedad, lindante con el expresado arroyo, de cuyas aguas habia disfrutado desde entónces para imprimir movimiento al artefacto en la época de costumbre.

Que nadie le habia impedido su uso hasta que D. Sinforoso Robles distrajo el curso de dichas aguas, destinándolas á regar un prado de su propiedad, como si fueran de dominio privado; en atención á lo cual pidió que la Municipalidad fijara las reglas necesarias para su aprovechamiento, á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

El Ayuntamiento, con presencia de la instancia, y teniendo en cuenta que durante el tiempo que en la misma se expresa se habia consentido de una manera tácita al recurrente el aprovechamiento de tales aguas: que nadie habia reclamado de semejante uso, satisfaciendo el interesado sus respectivas cuotas por la industria que ejercia: que las aguas de que se trata son comunales, y por tanto su distribucion era de la competencia del Municipio; y que todo molino de aceite, como destinado á la elaboracion de un artículo de primera necesidad, se hallaba en igual caso que los molinos harineros, acordó por unanimidad de los Concejales asistentes, que el referido molino se aprovechase de las



aguas en cuestion durante el dia, y los dueños de los prados por la noche.

Notificado á D. Sinforoso Robles el precedente acuerdo, dirigió instancia al Alcalde en solicitud de que suspendiera tal providencia por carecer la Municipalidad de competencia para dictarla; atribuyendo á D. Aniceto Iglesias el hecho de haber roto la presa destinada al riego para aumentar las aguas del molino.

Habiendo accedido el Alcalde á esta pretension por las razones que tuvo en cuenta, apeló de su determinación D. Aniceto Iglesias para ante la Comision provincial, invocando en apoyo de lo resuelto por el Ayuntamiento varios textos de la ley de Aguas, y lo preceptuado en las Ordenanzas municipales del pueblo.

La Comision, en vista de las actuaciones y alegaciones del expediente, y en consideracion á que no se habia puesto en duda la asercion de que el molino se habia construido con posterioridad á la presa por donde recibian el riego los prados de aquel término: que de las manifestaciones hechas por las partes interesadas aparecia que ámbas carecian de concesion escrita para el aprovechamiento de las aguas: que en tal concepto la cuestion quedaba reducida al derecho de prioridad en el disfrute de las mismas; y que cualquiera alteracion en este derecho podia ocasionar varios perjuicios, acordó estar bien suspendido el acuerdo del Ayuntamiento, y lo anuló por ser incompetente la Administracion para dictarlo, dejando á salvo su derecho á los interesados para que pudieran hacerlo valer en los Tribunales.

De este fallo se alza D. Aniceto Iglesias para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., rebatiendo los fundamentos en que descansa la providencia de que apela.

De conformidad con lo propuesto por esta Seccion, se reclamaron ciertos datos para mayor ilustracion del asunto, habiéndose unido al mismo una certificacion del informe evacuado por el Ayuntamiento, en el cual se hace constar que el arroyo de que se trata procede de una fuente que nace en heredad de Pedro Gonzalez, pasando luégo por terrenos de particulares, que sucesivamente y con la preferencia que les da su respectiva situacion aprovechan las aguas para riego: que al llegar al pueblo las sobrantes, son recogidas por medio de una presa para regar durante todo el año, no sólo la heredad de Sinforoso Robles, sino tambien otras de aquellos vecinos, en numero excesivo: que en el orden de riegos no habia más preferencia que el de respetarse la vez, cuyo estado de cosas databa de tiempo inmemorial: que fuera de los propietarios que disfrutaban las aguas, el comun de vecinos no habia ejercido sobre ellas otro derecho que el de tomar de la presa con cántaros ú otras vasijas el agua que necesitaba para usos domésticos ó para la fabricacion

de aguardientes: que no resultaba que el Ayuntamiento hubiese tomado resolucion alguna sobre el sistema de aprovechamiento de las citadas aguas, sino que habia respetado el que venia observándose de tiempo inmemorial: que el acuerdo que motiva el expediente introdujo una variacion radical, puesto que el molino de D. Aniceto Iglesias nunca habia utilizado más que el sobrante de los riegos: que la distribucion acordada no sólo cedia en perjuicio de D. Sinforoso Robles, sino de otros muchos que utilizaban las aguas; y que consistiendo estas en un caudal reducido, no habia las necesarias para atender juntamente á los dos servicios de riegos y artefactos.

Dedúcese de lo expuesto que ninguno de los interesados en el expediente ha adquirido el uso de las mencionadas aguas á título oneroso ni por concesion administrativa.

Su derecho arranca de una posesion más ó ménos inveterada y continua, mantenida al amparo de las leyes y consentida por la Municipalidad de San Estéban del Valle.

En tal concepto, no es á la Administracion á la que toca resolver acerca de la preferencia y derecho de prioridad que corresponde á las partes contendientes, sino á los Tribunales, á los que por los artículos 296 y 297 de la vigente ley de Aguas se atribuye el conocimiento de las cuestiones sobre dominio y posesion de las privadas, y de aquellas cuyo aprovechamiento se funda en títulos de derecho civil.

Ellos son, por tanto, los que, mediante las pruebas y alegaciones que aduzcan los interesados y con presencia de las Ordenanzas que rigen en aquella villa, pueden apreciar el título de posesion que ostentan, y la posibilidad de que ámbos aprovechamientos sean ó no compatibles, por la época en que son utilizables.

A la Administracion incumbe sólo mantener el estado posesorio tal como de antiguo existe, removiendo los obstáculos é invasiones recientes; y puesto que las obras ó rompimientos que se dicen ejecutados en la presa por D. Aniceto Iglesias alteraron el orden constituido, no podia la Municipalidad, bajo pretexto de regularizar los aprovechamientos, introducir novedad alguna con perjuicio de derechos al parecer legitimamente adquiridos.

Estuvo, pues, en su lugar la suspension decretada por el Alcalde, y consiguientemente el fallo de la Comision provincial que la aprobó, por lo que la Seccion opina:

Que procede desestimar el recurso interpuesto, sin perjuicio del derecho que puedan ventilar las partes ante los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion

del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Acordada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 12 del actual, la venta en pública subasta de las existencias de frutos recaudados en la subalterna de esta capital, que ascienden á 45 hectólitros, 65 litros y 1 decilitro de trigo puro; 800 hectólitros, 25 litros y 8 decilitros de comun; 160 hectólitros, 17 litros y 7 decilitros de centeno; y 86 hectólitros, 93 litros y un decilitro de cebada, con arreglo al art. 8.º de la ley de 31 de Mayo de 1853, he dispuesto se verifique dicho acto el dia 28 del actual á las doce de su mañana en el local que ocupa la panera del Estado y á los precios corrientes de los frutos en el último mercado.

La Administracion de mi cargo, en bien de los intereses del Estado, y con el fin de que el remate de los frutos obtenga el resultado más ventajoso llegando á conocimiento del público en general, ha creído oportuno se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia por dos dias consecutivos, encargando á los Sres. Alcaldes procuren dar á este anuncio, por todos los medios que estén á su alcance, la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á noticia del mayor número de personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Soria, 21 de Junio de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomia patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveere por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud le-



gal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todas los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Junio de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las naturales de la Universidad de Valencia, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 13 de Junio de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Recuerda.

Rectificado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento el apéndice de riqueza que en mi

jurisdiccion municipal ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1876 á 77, se halla expuesto al público en la parte exterior de la Secretaría de esta Corporacion por tiempo de ocho dias, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en el cual pueden cerciorarse los contribuyentes y reclamar de agravio si se creen perjudicados dentro de dicho período; pues trascurridos los ocho dias no se oirá reclamacion alguna por justa que fuese.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Burgo de Osma, Berlanga, Tardajos, Gormaz, Vildé, Villanueva de Gormaz, Fresno, Carrascosa de Abajo, La Perera, Pozuelo, Madruédano, Nograles, Briás, Abanico, Morales, Ciruela y Aguilera se servirán dar á este anuncio la publicidad necesaria para que llegando á conocimiento de los interesados contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Recuerda, 18 de Junio de 1876.—El Alcalde, CESTODIO BARRIO.

#### Ayuntamiento de Calderuela.

Por consecuencia de no haber habido aspirantes á la vacante de esta Secretaría, no obstante de haberse anunciado por primera y segunda vez, con fecha 4 y 31 de Mayo último, este Ayuntamiento ha acordado anunciarla por tercera vez y por término de 15 dias, con la dotacion de 450 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones precisas deseen solicitarla, presentarán sus instancias documentadas al Sr. Presidente de esta Corporacion.

Calderuela, 21 de Junio de 1876.—El Alcalde, ECEQUIEL MARTINEZ.

#### Ayuntamiento de Peñalba de S. Estéban.

Rectificado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion, de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1876 á 77, queda expuesto al público por termino de ocho dias en la Secretaría de esta Corporacion, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio si creyesen habérseles inferido; pues trascurrido dicho plazo no serán oidos.

Los Sres. Alcaldes de Atauta, Morcuera, Piquera, Fuentecambron, Cenegro, Mazagatos, Miño, Soto de San Estéban, Aldea, El Burgo de Osma, Licerias y Pedraja darán la publicidad debida á este anuncio para que llegue á conocimiento de los respectivos vecinos y despues no aleguen ignorancia.

Peñalba de San Estéban, 16 de Junio de 1876.—El Alcalde, RUFERTO DE PABLO.

#### Ayuntamiento de Centenera de Andaluz.

Habiéndose rectificado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento que presido el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1876 á 1877, queda de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales pueden enterarse los contribuyentes de sus cuotas amillaradas por si

les puede seguir algun perjuicio, y sus reclamaciones serán atendidas dentro del tiempo prefijado.

Centenera de Andaluz, 22 de Junio de 1876.—El Alcalde, FRANCISCO GOMEZ.

#### Ayuntamiento de Viana.

Formado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento el amillaramiento del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876-77, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria de esta fecha, ha acordado exponerlo al público por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él puedan enterarse y reclamar de agravio, pues pasados los cuales no serán oidas sus reclamaciones por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Nepas, Neguillas, Alentisque y Sotillo del Rincon se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Viana, 21 de Junio de 1876.—El Alcalde, PEPINO MORON.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por la presente hago saber: Que en la causa criminal que estoy instruyendo contra D. Saturnino Tellez y Gonzalez, de 46 años de edad, casado, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de esta villa, de donde es vecino, de estatura regular, color bueno, con toda la barba, ojos azules, vestido de caballero y sin ninguna seña particular, sobre suplantacion de firmas y estafa, se ha dictado el auto que comprende el particular siguiente:

*Auto.* Resultando que la formacion de esta causa es debida á haber sospechado el Ayuntamiento de esta villa que existia suplantacion de firmas en las cuentas municipales del año 1868 á 1869, así como raspaduras y enmiendas en algunos libramientos:

Resultando que de las diligencias practicadas se ha declarado procesado á D. Saturnino Tellez como autor de los delitos de suplantacion de firmas, estafa y falsificacion de documentos:

Considerando que el de falsificacion de documentos tiene señalado en el Código penal pena superior á la de prision mayor, segun lo que dermina el art. 26 del citado Código en su escala general:

Considerando que existen méritos suficientes segun aparece de lo actuado para suponer responsable al citado Tellez como criminal de los delitos que se le imputan, de conformidad con lo preceptuado en las reglas primera, segunda y tercera del artículo 396 de la ley de Enjuiciamiento criminal se eleva el procesamiento acordado de D. Saturnino Tellez á prision provisional, á quien se le hará saber, expidiendo mandamientos en forma al Alcalde y alguacil de semana, en los que se insertará íntegro este proveido, formando pieza separada.

Expedido el mandamiento para la prision no ha podido esta tener efecto por haber manifestado el alguacil á quien fué sometido que, segun las noticias



adquiridas, el D. Saturnino Tellez se ha ausentado y se ignora su paradero.

En su consecuencia, por la presente se cita y emplaza al mismo D. Saturnino para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se hallase y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del repetido D. Saturnino Tellez, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 18 de Junio de 1876.—RAMON FERNANDEZ RETANA.—Por su mandado, JUAN ROMERO.

## ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al **BOLETIN OFICIAL** si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

**SUSTITUTO.**—Se necesita uno para el reemplazo de 1873. El que quiera solicitarlo podrá dirigirse á D. Tiburcio Ortega, plazuela de San Clemente, número 7, en Soria.

## GULA DE CONSUMOS

POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia, primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del de Madrid, Gobernador electo, y autor de varias obras administrativas y literarias.

6.ª edicion.

Contiene: el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 13 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 Marzo 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion ántes referida, etc.

*Condiciones económicas.*

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo 2 pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

**PÉRDIDA.**—De la dènesa de Cabrejas del Pinar desapareció una vaca negra, de 8 á 9 años, corniblanca,

dé buenas carnes, cola canosa, sin hierro, con una señal en la oreja derecha y varias en la izquierda. Su dueño Mariano García, vecino de dicho pueblo, gratificará el hallazgo y abonará los gastos ocasionados.

El establecimiento que tenia Nicolás Soria en los soportales del Collado, núm. 38, ha sido trasladado al núm. 13 de la misma calle, donde ofrece al público un gran surtido de géneros coloniales, comestibles y otras clases superiores á precios sumamente arreglados. Las personas que gusten favorecerle con sus pedidos obtendrán un señalado beneficio, tanto en las clases de géneros como en los precios.

7-13

## BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Prodigioso descubrimiento que cura rápida y seguramente toda clase de heridas, quemaduras, contusiones y demás lesiones y enfermedades de la piel, acreditado por millares de casos difíciles en las campañas de Cuba, el Norte, Centro y Cataluña: recomendado por eminentes facultativos para resolver dichas enfermedades y toda clase de inflamaciones y padecimientos rebeldes del estómago.

Se vende á 6 y 10 rs. frasco en el único depósito en Soria, Farmacia del Licenciado La Calle, Collado, 64.

4-6

## VENEREO

SÍFILIS, HERPES  
Y TODO MAL  
DE LAS VIAS URINARIAS.

(LLAGAS, PERGACIONES, DOLORES, GOTA MILITAR, BURONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea antisifilítica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra.—Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

9

## ALMACEN DE HARINAS

Y DEMÁS FRUTOS Y PRODUCTOS DEL PAIS,  
Plaza Mayor, núm. 9, Soria.

Chocolates verdad, de cacao Caracas, al precio que se ceden los frutos que entran en su elaboracion.

Sólo cacao, azúcar y canela, sin más color ni compostura que el suyo propio, tomareis de este establecimiento.

Harinas, ron Jamaica, Ginebra, queso Gruyere, pasas de Málaga de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, aceitunas finas, manzanilla, azúcares, cacao Caracas, id. guayaquiles, canelas, tés, cafés, arroces, almendras, fideos y toda clase de pastas para sopa, judías, almidones inglés y de arroz, mojama y demás salazones en su tiempo, salchichon, jamon, chorizos, etc.

Cristal, loza pedernal, loza ordinaria de Valencia, sacos, envases y otros productos á precios fijos.

Si algun industrial ó comerciante cede los artículos designados é igual clase á más bajo precio que se cotizan, se pagan al contado con la diferencia de compra-venta de un 3 por 100.

El que suscribe admite administraciones de fincas rústicas y urbanas, siempre que estén enclavadas á cuatro leguas del radio de esta ciudad, garantizando las rentas cobrables é incobrables que ocurran en el período de su administracion.—Francisco Ramos de Pablo.

9-23

## FARMACIA ALOPÁTICA Y HOMEOPÁTICA

DE MONJE,  
Collado, 57, Soria.

Especialidades farmacéuticas, de reconocida reputacion, que se despachan en esta oficina.

Denticina de Izquierdo, 12 reales caja.—Bolos anti-gastrálgicos, infalibles para el dolor de estómago.—Linimento Ogea, poderoso revulsivo usado con gran éxito en veterinaria.—Pomada Farnier, en las oftalmías rebeldes.—Papel sinapismo (Rigollot).—Pildoras de manzanilla (Nortons).—Pastillas de leche de burra.—Pasta pectoral de Regnault.—Hierro Quevenne, gran reconstituyente de la sangre.—Zumo craso Eucaliptus.—Harina de la salud.—Cetrato divino para las grietas de los pechos.—Inyeccion Rosa.—Esencia febrífuga (Cabello y Gutierrez).—Pastillas de Belmet contra la tisis.—Pomada americana.—Jarabe antiescrofuloso.—Yodo glicerina ferruginosa (Montero y Sainz).—Purgante gaseoso, tónico con hierro (Andrés y Faviá).—Magnesia efervescente.—Polvos para suavizar el cutis.—Crema de nieve y almendra para conservarlo fresco y hermoso.—Bálsamo de Lopez.—Aceite de bellotas.—Agua de joyeros.—Perlas de éter, de Clentan.—Pildoras y ungüento Holloway.—Inyeccion Brou, eficaz contra las hemorragias.—Rob de Lafecteur.—Pildoras purgantes de Haut.—Pastillas de Andreu, contra las toses pertinaces.—Polvos de la Hortelana, cortan las intermitentes más rebeldes.—Jarabe de Labeyonnée, gránulos de digitalina contra las palpitations del corazon.—Pildoras de Monserrat.—Extracto de carne de Liebig.—Revalenta du Barry.—Fosfato de hierro (de Lieras), y chocolates medicinales vermífugos, nutritivos y ferruginosos, poderosos reparadores de las fuerzas.—Jarabe de rábano (Grimauld), y otros varios que sería prolijo enumerar.

Todos son de reputados autores, y la continuada experiencia ha hecho que recaiga sobre ellos un veredicto favorable, siendo el dueño de este establecimiento el único depositario de la mayor parte en la provincia.

Sin embargo, atento siempre al principio de que la mejor garantía es la responsabilidad inmediata del profesor, ofrece de su propia preparacion los siguientes:

Esencia de zarzaparrilla concentradísima, que ha obtenido gran aceptacion, como lo prueban los pedidos frecuentes con que le honran sus depositarios en provincias.

Polvos dentíficos.—Opiata dentífica.—Papeles epispáticos que no se enrancian nunca.—Pastillas vermífugas.—Anises vermífugos.—Toda clase de baños minerales.—Bálsamo Opodeldoch sólido.—Arnica concentrada para los golpes y heridas.—Jarabe de café compuesto (tesoro del pecho), y todos los medicinales y refrescantes, los cuales no se fermentan jamás y se expenden en frascos de ocho onzas á 6 reales.—Pastillas de Dethan contra la fetidez del aliento.—Rob depurativo.—Butirolo de detergente contra los sabañones.—Gaseosas en polvo.—Jarabe de Delabarre para frotar las encías de los niños y usarlo al mismo tiempo que la denticina Monje, caja de 18 dosis, 8 reales.—Papeles y cigarros anti-asmáticos.—Bálsamo vulnerario.—Agua de colonia inglesa y toda clase de preparaciones homeopáticas.

Como complemento se encuentran igualmente los aparatos cuyo uso se hace preciso en ciertas dolencias ó para la aplicacion de algunos medicamentos, tales como las sondas, jeringuillas de todas clases, id. vaginales curvas y rectas, bragueros, susensorios Milleret y sencillos, mingitorios portátiles, botiquines alopáticos y homeopáticos, copas de eusia, bañeras para los ojos, liberones de un sistema moderno, pezoneras de goma y de cristal, pesarios; limas higiénicas de Taverner para los callos, pulverizadores de agua, hilas formes é informes, etc.

El mencionado Farmacéutico, provisto de cuantos aparatos se hacen precisos para el EMBALSAMAMIENTO de los cadáveres por un procedimiento completamente nuevo, practica dicha operacion en union de un profesor médico á precios que pueden estar al alcance de una modesta fortuna.

Collado, 57, Farmacia en Soria.

SORIA:—Imprenta provincial.